

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 27 ENE 2022

Ref. Ejecutivo mixto rad. 110014003020-2019-00732-00

Vista la actuación surtida dentro del proceso de referencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Con relación a la renuncia impetrada por la Dra. LIZETH CAROLINA CORREA CAMPOS como apoderada judicial de la parte demandante, la misma no se aceptará por cuanto no acompañó con esta la notificación al poderdante de que trata el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** De otra parte, previamente a reconocer personería adjetiva al Dr. MILLER ANTHELSON PARRA LONDOÑO, se le requiere al togado para que acredítese su otorgamiento como mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto efectúese presentación personal de acuerdo con el inciso 2º del artículo 74 del CGP. Verificado lo anterior, se entrará a resolver sobre la petición de Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y las medidas cautelares deprecadas.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

BS

<p><i>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.</i></p> <p><i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 012 Hoy 28 ENE 2022 a la hora de las 8:00 a.m.</i></p> <p><i>La secretaria</i></p> <p><i>Diana María Acevedo Cruz</i></p>
---

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

27 ENE 2022

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2019-00732-00

En vista de las comunicaciones aportadas por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SASAIMA, mediante oficio No. 270 del 12 de marzo de 2021 -f 56.c2-, en el que informa que dentro del proceso promovido por parte de JORGE VARGAS ESTEBAN en contra de OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, con radicado 25718408900120210008900, por medio de auto calendado 11 de marzo de 2021, se decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, por lo que, en aplicación de lo señalado en el artículo 593 numeral 5 del CGP, tomará atenta nota.

De otra parte, obra en el plenario despacho comisorio No. 179 debidamente diligenciado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA, respecto a la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N -868378 obrante a folio 41 a 54 del cuaderno de medidas cautelares, el cual se pondrá en conocimiento de las partes para todos los fines pertinentes a los que haya lugar.

**DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** en autos el oficio proveniente de la autoridad judicial en cita, para los efectos pertinentes que hayan lugar.

**SEGUNDO: LIBRAR** oficios informando al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA, que se tomó atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el oficio 270 del 11 de marzo de 2021 -f. 56.c2-, siendo el primero que se recibe en tan sentido. El oficio líbrese de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** En conocimiento de las partes el anterior despacho comisorio No. 179 del 25 de octubre de 2019, relativo al secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 868378 debidamente diligenciado por parte de ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE** (2)

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 011 Hoy 28 ENE 2022 la hora  
de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz